

Toluca de Lerdo, México, treinta de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos y diez segundos del veintinueve de abril del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **MARÍA ELENA ROSAS GIL Y OTROS**, en contra de "la resolución de fecha 24 de abril de 2018, emitida por la autoridad responsable la Comisión Ética del Partido Vía Radical; dentro del recurso de queja VR/COMET/RQ/01/2018; **con motivo de que no se nos permitió el registro como precandidatos, en fecha 29 de enero de 2018 por parte del Representante ante el IEEM de dicho partido por parte de Daniel Antonio Vázquez Herrera...**".

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **MARÍA ELENA ROSAS GIL Y OTROS**.
  - II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/155/2018**.
  - III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
  - IV. En razón de turno es ponente el suscrito Magistrado Presidente **Crescencio Valencia Juárez**.
  - V. Se tienen por señalados los estrados de este Tribunal para oír y recibir notificaciones.
  - VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por los referidos ciudadanos a la **Comisión de Ética del Partido Vía Radical**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.
  - VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.
  - VIII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.
- Notifíquese** este proveído por **oficio** a la **Comisión de Ética del Partido Vía Radical**, y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO